

ORDEN de 24 de mayo de 2004, por la que se modifica la de 20 de marzo de 2002, por la que se convocan, dentro del III Plan Andaluz de Investigación, 150 becas de formación de personal docente e investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía.

Mediante Orden de 20 de marzo de 2002 de la Consejería de Educación y Ciencia, órgano que tenía atribuidas las competencias en materia de Universidades e Investigación, se convocaron dentro del III Plan Andaluz de Investigación 150 becas de Formación de Personal Docente e Investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía (BOJA núm. 47, de 23 de abril).

El artículo 4.5 de la citada Orden recoge que los beneficiarios/as de estas becas tienen derecho a solicitar una ayuda complementaria para estancias breves en centros de España y en el extranjero, siempre que estén ubicados en una localidad distinta a la del centro en que se desarrolla la investigación, con el fin de que el becario/a pueda realizar otras actividades adicionales que mejoren el desarrollo del proyecto para el que se concede la beca. La duración máxima de las estancias es de doce meses durante el período de la beca y sus posibles prórrogas. Este período podrá fraccionarse en estancias mínimas de tres meses por año de disfrute.

Asimismo, en el marco del III Plan Andaluz de Investigación la Orden de 10 de abril de 2002, modificada por la de 18 de septiembre de 2003, establece una convocatoria de ayudas a la investigación, a la que pueden acogerse las Universidades y Organismos Públicos de Investigación para las actividades científicas a desarrollar por su propio personal, así como los becarios de Formación de Personal Docente e Investigador del Plan Andaluz de Investigación (BOJA núm. 56, de 14 de mayo de 2002 y BOJA núm. 197, de 14 de octubre de 2003).

En el apartado 2 del artículo tercero de la Orden de 10 de abril citada, se regula entre otras modalidades de ayuda la de «estancias en centros de investigación nacionales y extranjeros de becarios/as de Formación de personal Docente e Investigador del Plan Andaluz de investigación».

Teniendo en cuenta que, tanto el artículo 4.5 de la Orden de 20 de marzo de 2002 y del tercero 2.6 de la Orden de 10 de abril de 2002 pretenden el mismo objetivo, que las condiciones establecidas en la Orden de 10 de abril son más favorables que las establecidas en la de 20 de marzo y que este hecho supone además un perjuicio de estos becarios con respecto a los beneficiarios de becas del resto de convocatorias, procede la modificación conducente a igualar las condiciones establecidas.

Por otro lado, razones de oportunidad aconsejan, que a su vez, se realicen las actualizaciones correspondientes en la Orden de 20 de marzo, al objeto de adaptar la misma a la normativa vigente en materia de subvenciones.

Actualmente las competencias en materia de universidades e investigación, han sido atribuidas mediante Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 3, de 25 de abril de 2004), a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, de con-

formidad con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de esta Comunidad Autónoma (LGHPCA) y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre,

D I S P O N G O

1.º Modificar el apartado 5 del artículo 4 de la Orden de 20 de marzo de 2002, por la que se convocan dentro del III Plan Andaluz de Investigación, 150 becas de Formación de Personal Docente e Investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía, en los siguientes términos:

4.5.2. Los beneficiarios/as de las becas que deseen acogerse a estas ayudas, deberán cumplimentar el modelo de solicitud Anexo IV, que podrá presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en los Registros Generales de cualquiera de las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con los efectos establecidos en el Convenio de Colaboración en materia de Registros Administrativos, suscrito con fecha 23 de febrero de 2004, entre la Consejería de Educación y Ciencia y las citadas Universidades (BOJA núm. 52, de 16 de marzo de 2004).

4.5.3. Las solicitudes en Anexo IV podrán presentarse en el período comprendido durante los tres meses anteriores a la realización de la estancia y los tres meses posteriores a la finalización de la misma. El citado modelo Anexo I estará a disposición de las personas interesadas en los Rectorados de las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, así como en la página web (<http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa>) y en el portal de investigación (RATRI), ubicado en la siguiente dirección: (<http://www.ratri.es>).

4.5.4. La duración de la estancia será como mínimo de 9 días y como máximo de 3 meses por año de disfrute.

4.5.5. Cuantía de las ayudas:

1. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito destinado a las mismas y por las disponibilidades presupuestarias existentes en los términos del apartado 2.c) del artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001).

2. El importe de las ayudas obtenidas podrá tener carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la normativa de desarrollo, en los términos del apartado e) del artículo 6 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. La cuantía de la ayuda, se calculará según el siguiente cuadro:

LUGAR	15 DÍAS	1 MES	45 DÍAS	2 MESES	2½ MESES	3 MESES
ESPAÑA Excepto Islas	451 €	602 €	752 €	902 €	1.052 €	1.203 €
PORTUGAL, CENTRO Y NORTE DE ÁFRICA E ISLAS ESPAÑOLAS	662 €	932 €	1.112 €	1.233 €	1.323 €	1.443 €
RESTO EUROPA, INCLUIDA TURQUÍA	902 €	1.353 €	1.653 €	2.104 €	2.405 €	2.705 €
CONTINENTES ASIÁTICO, AMERICANO Y RESTO DE ÁFRICA	1.323 €	1.804 €	2.134 €	2.525 €	2.885 €	3.305 €

Los importes indicados se calcularán por períodos completos aplicándoles a la duración de la actividad el tramo inmediatamente superior.

4.5.6. El/la titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, a la vista de la solicitud, resolverá por delegación del/de la titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

4.5.7. El plazo máximo para dictar y notificar resolución, será de seis meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para la ciudadanía.

4.5.8. La Resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.5.9. El importe de la ayuda se librá a los beneficiarios a través de las Universidades y Centros de Investigación, que actuarán como entidades colaboradoras, según lo previsto en el artículo 106 de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en único pago, una vez que se dicte la correspondiente resolución de concesión. Este pago tendrá el carácter de «en firme con justificación diferida» En todo caso, los expedientes de gastos estarán sometidos a fiscalización previa,

4.5.10. Los becarios/as, en virtud de lo establecido en el párrafo b) del artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendrán la obligación de justificar, ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la subvención.

Por justificación, según lo establecido en el artículo 108.f) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se entenderá en todo caso, la aportación a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de los documentos justificativos de la estancia realizada con cargo a la cantidad concedida.

a) Las personas beneficiarias de las becas deberán aportar para la justificación a la entidad colaboradora, en el plazo

máximo de treinta días a contar desde el de finalización de la estancia:

- Memoria final sobre la labor realizada durante la estancia.
- Informe del Director/a de la actividad en el centro donde se ha realizado la estancia.
- Certificado de la estancia disfrutada por el beneficiario expedido por el Director/a de la actividad en el centro donde se ha realizado la misma.
- Informe del Director/a de la beca.
- Declaración jurada de haber cumplido con los requisitos y condiciones que determinaron la concesión y disfrute de la ayuda.

b) Las entidades colaboradoras deberán aportar para la justificación en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el de finalización de la estancia, la siguiente documentación:

- Certificado del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos.
- Certificado en el que conste que los becarios/as han cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la ayuda.
- Certificado donde conste el abono a cada uno de los/las becarios/as.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la estancia disfrutada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida en la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4.5.11. Estas ayudas son incompatibles con la modalidad 2.6 regulada en la Orden de 10 de abril de 2002, modificada por la Orden de 18 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 56, de 14 de mayo de 2002 y BOJA núm. 197, de 14 de octubre de 2003). Asimismo, el importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el/la beneficiario/a.

2.º Ampliar las obligaciones de los becarios/as establecidas en el artículo 12 de la Orden de 20 de marzo, en los siguientes términos:

12.10. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

3.º Modificar el artículo 13.3 que queda redactado de la siguiente manera:

13.3. En caso de que la cuantía concedida supere el coste de la actividad desarrollada el becario/a está obligado a reintegrar el importe que exceda del coste de la actividad desarrollada, así como a abonar los intereses de demora sobre el importe concedido.

4.º Aplicar con carácter retroactivo la modificación establecida en el apartado 1.º de esta Orden a los becarios que hayan solicitado la ayuda complementaria en los términos del artículo 4.5 de la Orden de 20 de marzo de 2002, en el período comprendido desde el 1 de enero de 2003 hasta

la fecha de publicación de la presente Orden y que expresamente así lo demanden.

Disposición final primera. Se delegan en la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología las competencias para resolver la convocatoria y para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento e interpretación de la presente Orden.

Disposición final segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final tercera. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso con-

tencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de mayo de 2004

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA
SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

ANEXO IV

Ayuda complementaria (Orden de 20 de marzo de 2002. BOJA núm. 47 de 23 de abril)			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI
Inicio del periodo de la beca:			
Grupo al que pertenece:			
Organismo:			
LUGAR, ESTANCIA:			
Centro:			
Ciudad:			
País:			
PERIODO DE ESTANCIA: de _____ de _____ de 200 , a _____ de _____ de 200			
ADJUNTAR BREVE MEMORIA DE LA ACTIVIDAD:			
ADJUNTAR ACEPTACIÓN DEL CENTRO:			
Vº Bº del Director de la Beca:			
Fdo: _____			

DECLARACIONES															
1.- DECLARA															
<input type="checkbox"/> Que sobre el mismo NO ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro consecuencia de procedimientos substanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía															
<input type="checkbox"/> Que sobre el mismo SÍ ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro consecuencia de procedimientos substanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aporta documento acreditativo del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda															
2.- DECLARA															
<input type="checkbox"/> Que NO ha solicitado ni recibido ningún tipo de subvención o ayuda de otras Administraciones o entidades, tanto públicas como privadas, nacionales o internacionales, para financiar la actividad de referencia.															
<input type="checkbox"/> Que SÍ ha solicitado y/o recibido las siguientes ayudas para financiar la actividad de referencia.															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">ENTIDAD</th> <th style="width: 20%;">IMPORTE SOLICITADO (€)</th> <th style="width: 20%;">IMPORTE CONCEDIDO (€)</th> <th style="width: 30%;">FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	ENTIDAD	IMPORTE SOLICITADO (€)	IMPORTE CONCEDIDO (€)	FECHA											
ENTIDAD	IMPORTE SOLICITADO (€)	IMPORTE CONCEDIDO (€)	FECHA												
Firma del Becario: _____															

ACUERDO de 19 de mayo de 2004, de la Comisión del Distrito Unico Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los Primeros Ciclos de las Enseñanzas Universitarias.

La Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, determina en su artículo 75 que, a los únicos efectos del ingreso en los centros universitarios, todas las universidades públicas andaluzas podrán constituirse en un distrito único, encomendando la gestión del mismo a una comisión específica, constituida en el seno del Consejo Andaluz de Universidades. La composición de dicha comisión quedó establecida por el Decreto 478/94, de 27 de diciembre que sigue actuando tras la publicación de la Ley Andaluza de Universidades.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 69/2000, de 21 de enero (BOE núm. 19, de 22 de enero de 2000) por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la universidad, Orden de 21 de septiembre de 2001 (BOE núm. 232, de 27 de septiembre) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del mencionado Real Decreto y demás normas de aplicación, la Comisión del Distrito Universitario de Andalucía, en uso de las atribuciones que le vienen conferidas, adopta el siguiente

ACUERDO

Aprobar y hacer público el procedimiento de gestión para el ingreso en los Primeros Ciclos de los Centros Universitarios de Andalucía, según se regula en los siguientes apartados:

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION Y REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Artículo 1. Ambito de Aplicación.

Esta normativa será de aplicación a quienes deseen iniciar estudios universitarios en titulaciones que se imparten en alguna universidad andaluza, quedando excluidos quienes deseen continuar sus estudios en una universidad distinta de aquella en la que los hubiesen comenzado y han superado el primer curso completo de dichos estudios, en el caso de enseñanzas configuradas por asignaturas, o 60 créditos en el caso de enseñanzas estructuradas en créditos, que deberán solicitar directamente al Rector correspondiente la admisión a los estudios de que se trate, quien resolverá con los criterios que establezca la normativa de esa universidad.

Artículo 2. Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar preinscripción y encontrarse en alguna de las circunstancias siguientes:

1. Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad.
2. No haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad pero sí el Curso de Orientación Universitaria (COU) en el curso 1974/75 o posterior, o el Bachillerato R.E.M. (Todos estos solicitantes únicamente podrán concurrir en la 2.ª fase, y exclusivamente a titulaciones de sólo 1.º Ciclo.)
3. Haber superado el Curso de Orientación Universitaria (COU) con anterioridad al curso académico 1974/75, el Curso Preuniversitario y las Pruebas de Madurez, o el Bachillerato de planes anteriores a 1953.
4. Haber superado un Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica de Grado Superior, la Formación Profesional de Segundo Grado o Módulo Profesional de Nivel III.
5. Estar en posesión de un título universitario o equivalente, que habilite para el acceso a la Universidad, y que

no le permita el acceso al 2.º ciclo de los estudios que pretende cursar.

6. Haber superado la prueba de acceso a que se refiere el artículo 53.5 de la Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE) para estudiantes mayores de veinticinco años de edad.

En caso de que un solicitante se encuentre en más de una de las circunstancias anteriores, podrá indicarlo.

CAPITULO II

SOLICITUD Y DOCUMENTACION

Artículo 3. Solicitud.

Para poder realizar la preinscripción en cualquier titulación y centro de las Universidades de Andalucía, será necesario cumplimentar el impreso normalizado, que figura como Anexo I del presente Acuerdo. Dicho impreso estará disponible, al menos, en las oficinas centrales de acceso de cada universidad en los plazos establecidos en el Anexo II del presente Acuerdo. También se podrá cumplimentar la solicitud de preinscripción por internet en la dirección.

<http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa>

El interesado deberá presentar una sola solicitud, que será única para toda Andalucía. En caso de presentar más de una, se considerarán desistidas todas, salvo nueva solicitud aclaratoria del alumno.

Cada universidad establecerá oportunamente las unidades administrativas para la recogida de la solicitud y la documentación.

No obstante y en su defecto, los interesados podrán dirigirse a las siguientes direcciones:

Universidad de Almería.
Sección de Acceso.
Centro de Atención al Estudiante.
04120-Almería.

Universidad de Cádiz.
Negociado de Acceso.
C/ Doctor Marañón, 3.
11002-Cádiz.

Universidad de Córdoba.
Servicio de Gestión de Estudiantes.
Avda. Menéndez Pidal, s/n (Recinto Colegios Mayores Universitarios, La Asunción).
14005-Córdoba.

Universidad de Granada:

Granada
Servicio de Alumnos.
Complejo Administrativo Triunfo.
Cuesta del Hospicio, s/n.
18071-Granada.

Ceuta
Facultad de Educación y Humanidades.
C/ El Greco, 10.
51071-Ceuta.

Melilla
Campus Universitario de Melilla.
C/ Alfonso XIII, s/n.
52071-Melilla.